

AUTO DE ARCHIVO No. 0635

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicados Dama ER 6486 del 23 de Febrero de 2004 y ER 5706 del 17 de Febrero de 2004, de forma anónima se denunció contaminación visual, generada por la Constructora Arquitectura Urbana- La Palmita, ubicada en la Calle 95 No. 21- 39 de la Localidad de Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del Dama hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 24 de Abril de 2004 al sitio indicado en la queja, y se emitió el concepto técnico 4654 del 15 de Junio de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE505 del 16 de Enero de 2007 por medio del cual se instó al Señor Eduardo Cuervo en calidad de propietario y/o representante legal de la Constructora Arquitectura Urbana, con el fin de que retirara la publicidad instalada, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 2 de Julio de 2008, a la Constructora mencionada, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 17979 del 1 de Octubre de 2008, en el cuál se consignó que la Constructora Arquitectónica Urbana, que se encuentra edificando el proyecto La Palmita, se encuentra totalmente terminada, así mismo se verificó que no existe ninguna publicidad relacionada con la venta de apartamentos de dicho conjunto.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0635

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados ER 6486 del 23 de Febrero de 2004 y ER 5706 del 17 de Febrero de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por la Constructora Arquitectura Urbana- La Palmita, ubicada en la Calle 95 No. 21- 39 de la Localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 17979 01-10-08

